

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0442 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor HERNANDO ROMERO ÁLVAREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.852.840, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 351 del 21 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente al basurero ilegal causado por la empresa "AGUAS DE ACHÍ" que se encuentra generando daños a la salud y al medio Ambiente en el Municipio de Achí, departamento de Bolívar.

Que esta Corporación recibió mediante Radicado CSB No. 483 del 01 de marzo de 2023 queja de la señora CLARENA MILENA PALENCIA CHOPERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.134, en calidad de habitante del predio denominado Finca Pronto Alivio (Peralta) ubicado en el Municipio de Achí Bolívar que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática referente a emisiones atmosféricas y mala disposición de desechos sólidos que presuntamente se encuentran generando afectaciones al Medio Ambiente y la salud de la comunidad, actividad que se encuentra siendo realizada al lado del predio Finca Pronto Alivio Jurisdicción del Municipio de Achí Bolívar, por la Empresa de Servicios Públicos Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Achí Bolívar S.A. E.S.P. Aguas de Achí.

Que mediante Auto No. 0112 del 02 de marzo de 2023 y Auto No. 0127 de 03 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Actos Administrativos que fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficios SG-INT-0483 del 08 de marzo de 2023 y SG-INT-0538 del 09 de marzo de 2023.

Que revisado los expedientes de esta CAR se evidencio que la queja presentada por el señor HERNANDO ROMERO ÁLVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.852.840 y la señora CLARENA MILENA PALENCIA CHOPERENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.104.134, versan sobre los mismos hechos, estos serán atendidos en un solo Acto Administrativo en base al principio de economía procesal.

Que mediante correo electrónico del 07 de junio de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico N° 203 de 08 de junio de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante oficios SG-INT-N°0483 del 8 de marzo de 2023 y oficio SG-INT-0538 del 09 de marzo del 2023, requiere a la subdirección de gestión ambiental realizar visita ocular a problemática que le aqueja referente al basurero ilegal causado por la empresa "AGUAS DE ACHÍ" que se encuentra generando daños a la salud y al medio ambiente en el Municipio de Achí, departamento de Bolívar.

Asimismo, manifiesta el quejoso "dado que empezaron a disponer toda la basura a cielo abierto que se recogen en la entrada de nuestro municipio, un lugar que no cuenta con ninguna infraestructura para el fin que hoy pretende la empresa Agua de Achí y lo pone en riesgo a toda la comunidad y visitantes" (...).

Así mismo, manifiesta el quejoso "Solicitud de verificación de requisitos de operación del presente relleno santuario o disposición final de residuos sólidos del municipio de Achí Bolívar.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental comisionó a funcionario adscrito a esta subdirección para realizar visita de inspección ocular para verificar los hechos expuestos por el quejoso.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día (6) seis de junio de 2023, me traslade a la finca Pronto Alivio de propiedad de la señora Clarena Palencia Choperena (quejosa), ubicada en la vereda Peralta del Municipio de Achí, Bolívar. Lo anterior, en atención a queja impuesta ante esta CAR referente al basurero ilegal causado presuntamente por la empresa

"AGUAS DE ACHÍ" que se encuentra generando daños a la salud y al medio ambiente. Una vez en la finca, fui atendido por la señora Betty Povea Correa y Wilson Palencia, cuñada y padre de la quejosa. La señora Clarena Palencia no se encontraba durante la visita, sin embargo, mediante videollamada se logró conocer sus molestias referentes a la problemática anteriormente referenciada. Es importante mencionar que, se intentó comunicar con el señor Hernando Romero (quejoso), pero no fue posible contactarlo. Una vez, en la finca la quejosa manifiesta que existe un botadero de basura a cielo abierto que se encuentra operando a menos de 200 metros de su propiedad, en un lote según la quejosa arrendado por la empresa prestadora de servicio público de aseo y alcantarillado Aguas de Achí cuyo gerente es el señor Alexander Escamilla Atencio. Asimismo, la quejosa menciona que estos residuos sólidos son provenientes del Municipio de Achí y dispuestos de manera inadecuada en este lote, afectando el medio ambiente y poniendo en riesgo la salud de los habitantes circunvecinos del sector, además causando un impacto ambiental negativo, debido a que cerca de este lote existen cuerpos de aguas, donde los animales y personas utilizan este recurso para abastecerse.

Por lo anterior, una vez escuchado lo manifestado por la quejosa, se procedió a visitar el lote donde se encuentra el botadero de basura a cielo abierto, donde se contó con la presencia del señor Alexander Escamilla Atencio gerente de la empresa prestadora de servicio público de aseo y alcantarillado Aguas de Achí. Una vez en el sitio, se logró evidenciar la acumulación y disposición de residuos sólidos a cielo abierto (ver imágenes). Del mismo modo, se le solicitó al señor Alexander Escamilla Atencio si este sitio tenía autorización por parte de la autoridad competente para ser usado como sitio de disposición final de residuos sólidos, el cual alegó no tener autorización y mucho menos contar con licencia ambiental para operar como relleno sanitario. Sin embargo, el señor Alexander Escamilla Atencio manifiesta que en este sitio no se realiza quema de estos residuos, sino la disposición final de aquellos residuos que no se puede reciclar. Además, se realizan actividades de separación, clasificación y almacenamiento temporal de residuos reciclables con la finalidad que, a futuro mediante una prensadora, trituradora y molino sean transformados y utilizado para postería de cerca eléctrica.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



UBICACIÓN DEL LOTE



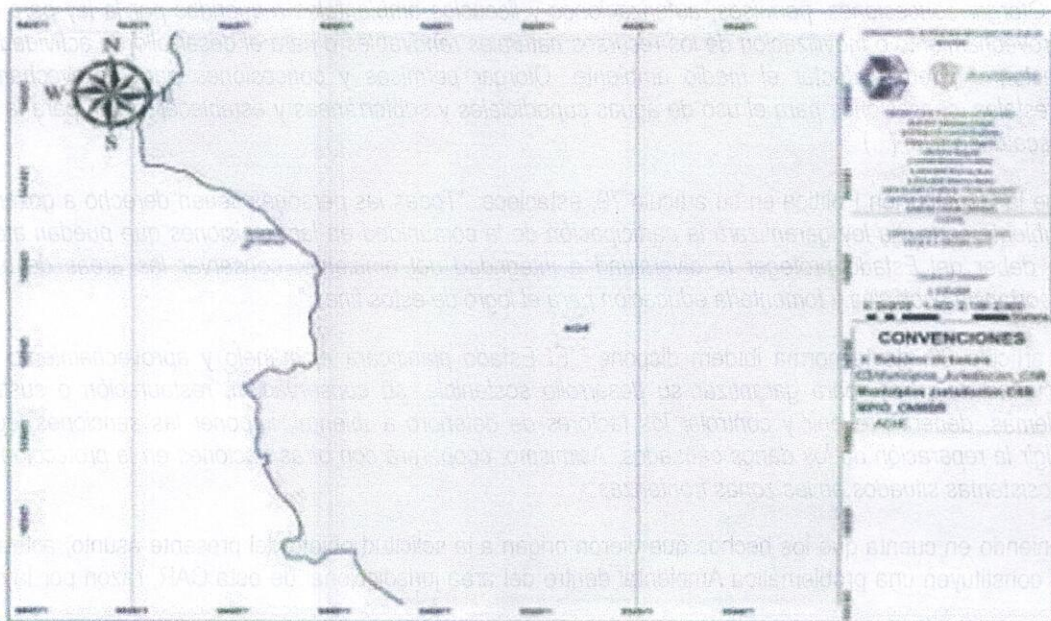
CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

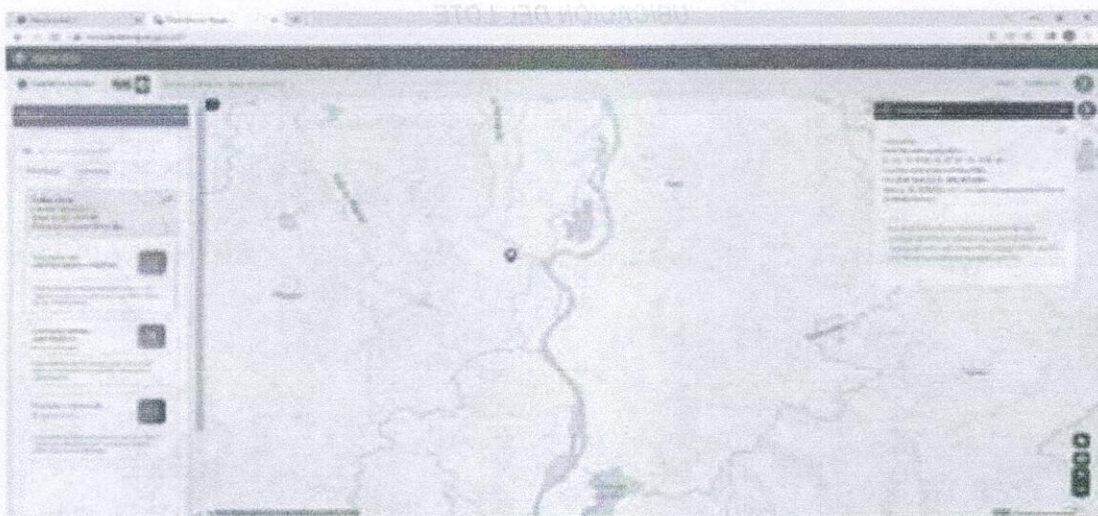
Una vez revisado el Expediente 2023-056 y realizada la visita ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realizó visita ocular en atención a queja impuesta ante esta CAR referente al basurero ilegal a cielo abierto ubicado en las siguientes coordenadas: Punto 1 N: 8°34'24,71" W: 74°34'33,62"; Punto 2 N: 8°34'26,69" W: 74°34'33,08"; Punto 3 N: 8°34'26,98" W: 74°34'34,59"; Punto 4 N: 8°34'25,30" W: 74°34'35,33".
- Que una vez revisando las coordenadas del lote donde se encuentra ubicado el botadero de basura a cielo abierto en los límites del mapa político - administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), y de acuerdo con la carta del IGAC, este se encuentra situado en jurisdicción del municipio de Majagual, Sucre (Ver anexo). Por lo tanto, no hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar. La competencia para emitir un concepto técnico de fondo recae sobre la CAR que administra los recursos naturales del municipio de Majagual."

ANEXO.

Límites político-administrativo CSB.





FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la solicitud objeto del presente asunto, actualmente no constituyen una problemática Ambiental dentro del área jurisdiccional de esta CAR, razón por la cual se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

procederá con la remisión del expediente a la Autoridad Ambiental competente según el sitio georreferenciado en el concepto técnico acogido en el presente Acto Administrativo.

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor HERNANDO ROMERO ÁLVAREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.852.840 y la señora CLARENA MILENA PALENCIA CHOPERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.134, consistente en basurero ilegal que se encuentra generando daños a la salud y al medio Ambiente en las coordenadas: Punto 1 N: 8°34'24,71" W: 74°34'33,62"; Punto 2 N: 8°34'26,69" W: 74°34'33,08"; Punto 3 N: 8°34'26,98" W: 74°34'34,59"; Punto 4 N: 8°34'25,30" W: 74°34'35,33" del Municipio de Municipio de Achí Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge Corpomojana, del contenido del presente Acto Administrativo, para que dentro del Marco de sus competencias atienda la solicitud referente al basurero ilegal ubicado en las coordenadas geográficas No. Punto 1 N: 8°34'24,71" W: 74°34'33,62"; Punto 2 N: 8°34'26,69" W: 74°34'33,08"; Punto 3 N: 8°34'26,98" W: 74°34'34,59"; Punto 4 N: 8°34'25,30" W: 74°34'35,33", toda vez, que el área georreferenciada en el punto origen de la solicitud corresponde a la jurisdicción del Municipio de Majagual – Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge Corpomojana.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora CLARENA MILENA PALENCIA CHOPERENA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor HERNANDO ROMERO ÁLVAREZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-050 y 2023-056

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB.

Revisó: Ana Mejía Mendiivil. - Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

En virtud de lo anterior, el Director de la CSR...

ARTICULO PRIMERO: Al orden la única presunta...

ARTICULO SEGUNDO: Remite a la Corporación...

HOJA EN BLANCO

ARTICULO TERCERO: El titular personal...

ARTICULO CUARTO: El titular personal...

ARTICULO QUINTO: El titular personal...

ARTICULO SEXTO: Con la presente...

ARTICULO SEPTIMO: Publica el presente...

HOJA EN BLANCO

